



Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01717419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-1010/2019.

En diez de diciembre del dos mil diecinueve, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a diez de diciembre del dos mil diecinueve.

Vistos los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que por auto de fecha veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, se previno al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara si el presente asunto lo promovía por su propio derecho o en representación de Tabasco17rodriguez, en el caso de estar en el último supuesto debería anexar el documento o documentos necesarios para acreditar su personalidad como representante del solicitante, de lo cual se le hizo saber al recurrente mediante lista y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el dos de diciembre del presente año; por lo que, descontando los días inhábiles siete y ocho de diciembre del dos mil diecinueve, por ser sábado y domingo respectivamente; en consecuencia, el agraviado tenía hasta el día **NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente, sin que éste haya desahogado la prevención en el término establecido para ello.



Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 01717419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-1010/2019.

Por consiguiente, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: **“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”**; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por ***** , por haber incumplido uno de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico que autoriza.

LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.

LIC. JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.

PD2/LMCR/1010/2019/Mag/DESECHAR.